RESOLUCIÓN N° 592
(09 DE OCTUBRE DEL 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DE ISNOS – HUILA

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3º de la Constitución Política corresponde a la Administración Municipal; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Ley 1551 de 2012, Artículo 6º numeral tercero, establece como una de las funciones de los municipios: "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. Si bien el presente proceso de contratación se adelanta bajo el régimen especial establecido en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 al cual no aplican las

disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por analogía se dará aplicación a la disposición contenida en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la expedición de un acto administrativo que justifique la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, señala,

"Acto *administrativo* de justificación *de la contratación directa. La Entidad Estatal* debe *señalar en un* acto *administrativo la justificación* para *contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La* causa*l que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar* en el *cual los* interesados *pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo* no *es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de* servicios profesionales *y de* apoyo a *la gestión,* y *pera* los *contratos de que tratan* los literales *(a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3* del presente decreto".
   Subrayado fuera del texto original

En consideración a que la contratación que se procura suscribir no se encuentra enmarcada dentro de las excepciones de que trata el numeral cuarto del artículo 2.2.1.2.1.4.1, nos encontramos frente a la necesidad de exponer la justificación de la contratación directa dentro de la etapa precontractual que nos ocupa.

La Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificó en su artículo 6 el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, para lo cual, tratándose de las funciones de los municipios, dispuso en sus numerales tercero y décimo sexto que

(...)
Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, pare el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

En el mismo sentido, sus parágrafos tercero y cuarto refieren,

"PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de* las *comunidades.*

PARAGRAFO 4o. *Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntes de* acción *comunal con el fin de ejecutar obras* hasta *por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

El organismo de acción comunal debe estar pre*viamente legalizado y reconocido ante* los *organismos competentes".*

Posteriormente, mediante la Ley 2166 de 2021 *"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38* de la *Constitución Política de Colombia* en *lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de* sus afiliados, *y se dictan otras disposiciones",* se habilita en el parágrafo primero del artículo 63 para *"contratar con las entidades territoriales hasta* por *la menor* cuantía *de dicha entidad de conformidad con la ley".*

Subrayado fuera del texto original.

Que el art. 141 de la Ley 136 de 1994 tratándose de la vinculación en el desarrollo municipal dispone que,

"Artículo 141. **Vinculación al Desarrollo Municipal.** *Las* organizaciones *comunitarias, cívicas,* profesionales, *juveniles, sindicales, benéficas o* de *utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la Ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante* su *participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.*

PARÁGRAFO. Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 <376, 377> del Decreto 1333 de *1986* y la Ley 80 de 1993".

Que el Código de Régimen Político y Municipal, Decreto 1333 de 1986, a que se refiere el parágrafo previamente citado, establece en el artículo 375 que, entre otras, las Juntas de Acción Comunal 'constituidas con arreglo a la Ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el respectivo Distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y organizaciones celebrarán con los Municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras. ***Parágrafo****. Para e/ cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes ".*

En cuanto a su regulación refiere, "Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordene el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del interventor que designe el Alcalde o representante legal de la entidad descentralizada, según el caso".

En desarrollo del marco normativo, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 reza,

"Artículo 95. Convenios *Solidarios.* *Se autoriza a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estes deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

PARÁGRAFO 1o. *Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente Ley.*

***PARÁGRAFO* 2o.** *Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras".*

De lo anterior, tenemos que, verificado el presupuesto oficial del presente convenio, el mismo no supera dicho tope. Aunado a lo anterior, según documentos anexos se acredita que la Junta de Acción comunal de la vereda PRIMAVERA, se encuentra debidamente constituida, legalizada y reconocida.
Dentro de los intereses de la Administración Municipal se encuentra garantizar condiciones adecuadas de movilidad, accesibilidad y conectividad para las comunidades rurales de Isnos, reconociendo que el adecuado estado de las vías constituye un factor fundamental para mejorar la calidad de vida de la población, facilitar el acceso a los servicios básicos y fortalecer el desarrollo social y económico del territorio. En este sentido, se identifica la necesidad de intervenir la vía de acceso y comunicación de la vereda Primavera, ubicada en la zona rural del municipio de Isnos, departamento del Huila, comunidad que cuenta aproximadamente con 700 habitantes, quienes dependen de esta vía para sus desplazamientos cotidianos hacia la zona urbana del municipio y hacia otras comunidades rurales.

Actualmente, las condiciones de la vía dificultan la movilidad de los habitantes, especialmente durante las temporadas de lluvia, generando afectaciones en el tránsito vehicular y peatonal y aumentando los tiempos de desplazamiento. Esta situación representa una dificultad para las familias de la vereda, particularmente para niños, jóvenes, adultos mayores y demás población que requiere desplazarse para acceder a servicios de educación, salud, comercio, trámites administrativos y demás actividades que se desarrollan principalmente en el casco urbano y

en sectores aledaños.

De igual manera, la vía cumple una función estratégica para el desarrollo de las actividades económicas y productivas de la comunidad, teniendo en cuenta que la población rural desarrolla actividades agrícolas y pecuarias que requieren condiciones adecuadas de transporte para movilizar insumos, herramientas y productos hacia los centros de comercialización. Las dificultades actuales de movilidad pueden generar mayores costos de transporte, pérdida de productos, reducción de oportunidades de comercialización y limitaciones para el fortalecimiento de la economía familiar y campesina.

Por lo anterior, la intervención de la vía de la vereda Primavera permitirá mejorar las condiciones de transitabilidad y seguridad, facilitar el desplazamiento de los habitantes y contribuir a una conexión más eficiente con la zona urbana y las demás comunidades rurales.

En consecuencia, el proyecto se considera necesario y pertinente para atender una necesidad prioritaria de la comunidad de la vereda Primavera, contribuyendo al mejoramiento de la infraestructura vial rural, al fortalecimiento de la conectividad territorial y al cumplimiento de los objetivos de la Administración Municipal orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y al desarrollo integral y sostenible del municipio de Isnos.

La intervención propuesta permitirá mejorar las condiciones de transitabilidad y movilidad de la comunidad de PRIMAVERA, beneficiando directamente a las personas que habitan en el sector, así como a los usuarios que transitan por esta vía y a las comunidades que mantienen relaciones comerciales, sociales y de conectividad con la vereda. El mejoramiento de la infraestructura vial facilitará el desplazamiento de los habitantes hacia el casco urbano, el acceso a servicios de salud, educación y demás servicios institucionales, así como el transporte de insumos y productos agrícolas destinados a su comercialización.

Por lo anterior, la ejecución del proyecto se considera necesaria y pertinente, en la medida en que responde a una necesidad identificada de la comunidad y se encuentra orientada al mejoramiento de las condiciones de movilidad y conectividad rural del municipio. La intervención de esta vía permitirá generar beneficios directos para los habitantes de la vereda PRIMAVERA, fortaleciendo la infraestructura vial existente y contribuyendo al desarrollo social, económico y productivo del sector, en concordancia con el interés de la Administración Municipal de mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales y garantizar una movilidad más segura, digna y eficiente.
El Municipio de Isnos con el ánimo de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, procura mejorar las condiciones de los escenarios recreativos y deportivos. Por su parte, la Administración Municipal para el periodo 2024-2027 en su Plan de Desarrollo *"Porque querer un pueblo es luchar por su gente".* cuenta con la estructura organizacional basada en las líneas estratégicas las cuales han sido diseñadas por sectores que se aplican mediante la implementación de programas, productos e indicadores. De tal manera,

el sector *TRANSPORTE* tiene inmerso el programa, *INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL* cuyo objetivo contempla el mejoramiento de las vías del municipio.

En el marco del diagnóstico técnico territorial realizado por la dependencia en la vereda PRIMAVERA, se determinó la necesidad de intervenir la infraestructura vial mediante la construcción de un tramo en cinta huella. Esta obra busca optimizar las condiciones de transitabilidad vehicular y seguridad integral de los habitantes del sector. Adicionalmente, la comunidad de la vereda Sinaí ha manifestado de manera formal su compromiso de vincularse al proyecto mediante aportes comunitarios en bienes y servicios (mano de obra) para la ejecución satisfactoria de las obras.
Que el Municipio de Isnos, cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2026000835 del 03 de septiembre del 2026, por un valor de, **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)**
Por su parte, el aporte de la comunidad de la JAC en mano de obra no calificada, herramienta, y equipo , corresponde a la suma de, **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.300.000).**

Que el Municipio de ISNOS – HUILA para atender dicha necesidad celebrará el convenio solidario cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES MEDIANTE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PRIMAVERA PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE CINTA HUELLA EN LA VEREDA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA.**

Que mediante el presente acto se autorizará la contratación y se justificará que la misma se realizará de manera directa.
Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio SOLIDARIO con la LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PRIMAVERA, cuyo objeto es**: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES MEDIANTE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PRIMAVERA PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE CINTA HUELLA EN LA VEREDA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA"**

a) Señalamiento de la causal que invoca:
Se ha determinado como modalidad de selección la contratación Directa, prevista en el artículo 95 de la Ley 2166, por tratarse de un convenio solidario con Juntas de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía.

b) Determinación del objeto a contratar:

"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES MEDIANTE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PRIMAVERA PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE CINTA HUELLA EN LA VEREDA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA"

c) Presupuesto parta la contratación:

El valor total del convenio es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($46.300.000)** de los cuales LA JUNTA aportara para la ejecución del presente convenio solidario la suma de, DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.800.000), y el Municipio de Isnos aporta un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) respaldados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000835 del 03 de septiembre de 2026

d) Lugar donde puede consultar los estudios y documentos previos:

Los estudios y demás documentos previos estarán a disposición de los interesados en la Secretaria de Planeación e Infraestructura, ubicada en la Cra. 3 #4-26, Alcaldía de IsnosHuila.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en el municipio de ISNOS– HUILA, al 09 de octubre del 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de ISNOS– HUILA, al 09 de octubre del 2026.

JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Luis Edgar Herrera Arboleda – Asesor Jurídico Sec. Planeación
Revisó en su texto legal: Julieth Katherine Gaviria Muñoz – Asesora Jurídica Contratación
Aprobado por: Camilo Andrés Guzmán Torres – Asesor Jurídico Externo Despacho del Alcalde
Archivado en: Contratación